

26/11/2026

INSTRUCCIÓN.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD, CONTROL DE VECTORES Y VIGILANCIA SANITARIA ACCESORIAS FRENTE A LA DERMATOSIS NODULAR CONTAGIOSA (DNC) EN LA ESPECIE BOVINA

La Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la Dermatitis Nodular Contagiosa (DNC) en el Principado de Asturias, en su resuelto segundo establece la suspensión temporal de la autorización del Mercado Nacional de Ganados de Pola de Siero como mercado nacional de ganado hasta el día 15 de diciembre de 2025 (inclusive). Con esta medida, entre otras, se pretende adoptar una actuación proporcionada, realista y factible, con el fin de reducir en gran medida el riesgo que supone la entrada de vehículos de transporte con animales, ambos sin desinsectar, procedentes de fuera de la Comunidad Autónoma, en un marco legal en el que no se restringe la entrada de animales en la región con otros destinos. Esto se acompaña de la suspensión de ferias, concursos, certámenes, etc., de ganado bovino, hasta el 31 de diciembre de este año.

A mayores, y teniendo en cuenta las características de la actividad ganadera en nuestra región procede mediante la presente Instrucción adoptar medidas de bioseguridad, control de vectores y vigilancia sanitaria accesorias, al objeto de reducir y controlar el riesgo de transmisión de la enfermedad asociado a los medios de transporte de ganado, independientemente del motivo del traslado y de su origen y destino (tanto para vida como para sacrificio). A tal fin:

Primero.- Los movimientos de ganado bovino que transiten por territorio considerado de riesgo a criterio de esta Dirección General, en los términos indicados en el resuelto tercero de la Resolución de 26 de noviembre de 2025, con destino a explotaciones (de cualquier tipo y clasificación zootécnica) de Asturias, requerirán la notificación previa con una antelación mínima de 30 días (a la emisión del TRACES o GUIA desde origen) para su control efectivo posterior por los Servicios Veterinarios Oficiales de esta Comunidad.

Segundo.- Dado que es intrínseco a la actividad ganadera de las explotaciones de vacuno de la región el que los bovinos nacidos en las mismas, salvo los de reposición, se destinen a la producción de carne en cebaderos de fuera de Asturias o a su sacrificio en mataderos de otras regiones y que esto lleve aparejado la entrada de medios de transporte de fuera de nuestra Comunidad Autónoma que recogen animales de distintas explotaciones hasta que se completa la carga, muchas veces, explotaciones ubicadas de puntos muy dispersos, para autorizar la correspondiente guía de movimiento de salida, se establece que la misma se emitirá por los Servicios Veterinarios Oficiales desde el MNG de Pola de Siero donde se producirá el agrupamiento

del ganado bovino menor de un año (machos y hembras) nacido en Asturias y procedente de explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma y así reducir el movimiento de vehículos de fuera de la región entre las explotaciones asturianas. En este mismo sentido, y vista la última actualización de la situación epidemiológica de la Dermatitis Nodular Contagiosa comunicada por el Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación en fecha 20 de noviembre en la que se refleja que la situación en España es estable, procede flexibilizar la actual restricción en relación al ganado bovino mayor y facilitar también la salida de éste en los mismos términos que el menor desde el MNG de Pola de Siero.

Tercero.- En iguales términos, y para el caso del ganado equino que se comercializa directamente a cebaderos de fuera de Asturias, el agrupamiento de los potros y potras nacidos en Asturias y procedentes directamente de explotaciones asturianas se producirá en el recinto del MNG de Pola de Siero para su salida a destino, siempre previa comprobación y autorización por los Servicios Veterinarios Oficiales.

Por tanto, para el agrupamiento y gestión prevista en los puntos segundo y tercero de esta Instrucción se habilita el recinto del MNG de Pola de Siero, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Se trate de bovinos menores de un año y equinos de cualquier edad (machos y hembras) nacidos en Asturias y procedentes de explotaciones ubicadas en Asturias. En el caso de que hayan nacido en trashumancia pero con pertenencia a una explotación asturiana deben llevar en la región desde antes del día 22 de octubre.
- Se trate de bovinos mayores de un año censados en explotaciones ubicadas en esta Comunidad Autónoma desde antes del 22 de octubre.
- Todos los medios de transporte de ganado que accedan a las instalaciones del MNG de Pola de Siero procedentes de fuera del Principado de Asturias, deberán hacerlo vacíos, limpios, desinfectados y desinsectados.
- Todos los medios de transporte de ganado que accedan a las instalaciones del MNG de Pola de Siero que descarguen animales procedentes de Asturias, para salir del recinto deberán hacerlo limpios, desinfectados y desinsectados.

Cuarto.- Todos los medios de transporte de ganado, independientemente de la especie, que accedan a explotaciones ganaderas de Asturias procedentes de fuera del Principado de Asturias deberán llegar limpios, desinfectados y desinsectados previamente a su entrada en la Comunidad Autónoma, debiendo acompañar justificante de las mismas,

Quinto.- Se recomienda limitar las visitas a las explotaciones ganaderas, evitar el uso compartido de personal, maquinaria, equipos y materiales entre explotaciones, y reforzar la desinfección y la desinsectación de los vehículos y elementos de transporte tras su entrada y salida. En la lucha contra los vectores, se insta a mantener a los animales protegidos frente a insectos hematófagos (mosquitos, tábanos, garrapatas, etc.). Asimismo, se aconseja aplicar insecticidas en instalaciones y en medios de transporte para reducir las áreas de reproducción de insectos.

En Oviedo, a fecha de firma electrónica

Fdo.- Jefe de Servicio de Sanidad y Producción Animal